
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 470/1998. Sentencia de 26-10-2001

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA INSTALACIÓN. GARAJE DE COMUNIDAD PROPIETARIOS EN SOTANOS DE EDIFICIO DE VIVIENDAS. ARCHIVO.

Comunicación al Servicio de Disciplina para su clausura.

Ilma. Sra.

MAGISTRADA

D^a. Nerea Juste Díez de Pinos

En Zaragoza, a veintiséis de octubre de dos mil uno.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de febrero de 1998 por la que se acuerda archivar la licencia de instalación para garaje presentada por D. J. E. S. en representación de la Comunidad de Propietarios Garaje Tenor Fleta y dar traslado de la presente resolución al Servicio de Disciplina Urbanística para su conocimiento y efectos y en el caso de comprobar que el establecimiento está en funcionamiento proceder a la clausura del mismo.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actora mediante escrito presentado el 1 de abril de 1998, dedujo el presente recurso contencioso contra las indicadas resoluciones administrativas.

SEGUNDO.- Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda, en la que después de relacionar los hechos y fundamentos de derecho suplicó se dicte sentencia por la que estimando el presente recurso anule la resolución y dicte una nueva por la que se declare concedida licencia de instalación de garaje en la Comunidad de Propietarios de la Avenida Tenor Fleta de Zaragoza, condenando al Ayuntamiento de Zaragoza a estar y pasar por tal declaración.

TERCERO.- La Administración demandada, en su contestación a la demanda, después de relacionar los hechos y fundamentos de derecho suplicó que se dictara sentencia por la que se desestimase el recurso interpuesto.

CUARTO.- Habiéndose recibido el proceso a prueba se practicó la propuesta por las partes con el resultado que consta en autos, y tras evacuarse el trámite de conclusiones y quedar el recurso pendiente de señalamiento, se dictó providencia con fecha 13 de septiembre de 2001, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la LOPJ, y el Acuerdo de la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en aplicación de aquella del 10 de diciembre de 1998 se acordó que, para el conocimiento y resolución del presente recurso se constituyera la Sala exclusivamente en el Magistrado Ponente, firme la cual se acordó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- SE impugna en el presente procedimiento la Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 18-2-98 por la que se acuerda archivar la licencia de instalación para garaje, formulada por D. J. E. S. en representación de la Comunidad de Propietarios Garajes Tenor Fleta, y dar traslado de la presente resolución al Servicio de Disciplina Urbanística para su conocimiento y efectos y en el caso de comprobar que el establecimiento está en funcionamiento proceder a la clausura del mismo.

SEGUNDO.- Del expediente administrativo y prueba practicada se deducen los siguientes extremos:

A) En fecha 9-3-94 J. E. en nombre de la Comunidad de propietarios Tenor Fleta Garaje presentó ante el Ayuntamiento de Zaragoza, solicitud de licencia de instalación de garaje con su correspondiente licencia de badén permanente.

B) La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza incoó el expediente nº 3.035.577/94 y, observadas deficiencias, requirió a los interesados el 25-11-94 para que aportaran en breve los correspondientes Proyectos de Instalación, como quiera que no se llevó a efecto la subsanación antedicha, se volvió a requerir al interesado con el mismo objeto al anteriormente mencionado en fecha 12-7-95.

C) Puesto que el interesado no atendió el anterior requerimiento, se remitió en fecha 12 de enero de 1996 el expediente a la jefatura del Servicio de Locales.

El Area de Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructuras del Ayuntamiento de Zaragoza el 7-1-97 volvió a requerir al interesado para que en el plazo máximo de 15 días hábiles improrrogables a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, aportara los documentos exigidos en el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-61, artículo 4 de la Instrucción del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963 y normativa complementaria. En cumplimiento de la Ordenanza Fiscal nº 11, Epígrafe 1, apartado A, procederá a abonar la tasa de publicación correspondiente a la información Pública en el B.O.P. que asciende a 8.120 pts.

D) No habiéndose atendido el anterior requerimiento la Comisión de Urbanismo, el 3-2-98, propuso archivar la solicitud de licencia de instalación de garaje así como dar traslado del contenido de la presente resolución al Servicio de Disciplina Urbanística para su conocimiento y en el caso de comprobar que el establecimiento está en funcionamiento, proceder a la clausura del mismo, propuesta que fue admitida en todos sus extremos por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el día 18-02-98

TERCERO.- Los motivos argüidos por la recurrente para que se quede sin efecto la actuación recurrida consisten en considerar:

Que desde el año 1972 consta autorización para la construcción y utilización como garaje de los sótanos de la calle tenor Fleta de Zaragoza, manifestando que el local objeto de este procedimiento venía siendo destinado a garaje particular de sus vecinos, desde el 30-12-1973 en la que se terminó de construir el referido inmueble, o al menos se ha de entender concedida licencia de instalación por silencio positivo, puesto que el Arquitecto constructor del proyecto solicitó la oportuna licencia de construcción. A lo expuesto se opone la Administración demandada. Sentado lo anterior y sin que en el anterior procedimiento pueda suplirse, tal y como pretende la actora, la falta de licencia por el simple transcurso del tiempo, ni pueda inferirse el otorgamiento de la licencia de los documentos que acompañan a la demanda, ni del cobro del IBI desde enero de 1977. Es más, la propia interesada, tal y como se ha dejado constancia y obra en el documento nº1 del expediente administrativo, solicitó al Ayuntamiento el 9-3-94 licencia para instalación de garaje, con su correspondiente badén, y como quiera que la actividad a desarrollar se encuentra dentro del ámbito que regula el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas de 30-11-1966 conforme dispone el artículo 29 del texto anterior, le fue requerida la documentación necesaria para llevar a cabo la actividad que pretende realizar, al destinar el local a garaje, siendo incuestionable que cuando la actividad a desarrollar está incluida en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, la licencia no puede obtenerse por silencio positivo, tal y como se pronuncia reiterada Jurisprudencia entre las que cabe citar sentencia del Tribunal Supremo de (24-06-99), (02-12-98) y (16-09-98), siendo preciso en el caso enjuiciado ante los reiterados requerimientos efectuados por la Administración que el recurrente hubiera subsanado la falta de aportación de los que le fueron requeridos, conforme al artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, lo que no llevó a efecto. En consecuencia la resolución recurrida es conforme a derecho, procediendo la desestimación del recurso interpuesto.

CUARTO.- En materia de costas y por aplicación del art. 131.1 de la L.J. no procede hacer expresa imposición.

FALLO

PRIMERO.- Desestimo el recurso número 470/98, interpuesto por la comunidad de propietarios de garajes de Avda. Tenor Fleta, de Zaragoza, contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.- No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.